

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato a fallo de tutela, propuesta a través de apoderado judicial por el señor YAMEL CHARRY CHARRY en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y del COMANDANTE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL como superior jerárquico, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 5 de diciembre de 2019, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental al debido proceso reclamado por el señor YAMEL CHARRY CHARRY, dispuso en el punto SEGUNDO: “ORDENAR a la Dirección General de Sanidad Militar o a la dependencia que dentro del Ejército Nacional corresponda que, *en el término 48 horas, a la notificación de esta providencia se le asigne fecha y hora al señor YAMEL CHARRY CHARRY para la elaboración de los exámenes médicos de retiro, para el diligenciamiento de la ficha médica.*” En el punto TERCERO: “ORDENAR a la Dirección General de Sanidad Militar o a la dependencia que dentro del Ejército Nacional corresponda que después de realizados los respectivos exámenes médicos de retiro en un término no mayor a cinco días (5) se emita los respectivos conceptos médicos a que haya lugar.” Y, en el punto CUARTO: “ORDENAR a la Dirección General de Sanidad Militar o a la dependencia que dentro del Ejército Nacional corresponda que una vez realizados los trámites anteriores se convoque al señor YAMEL CHARRY CHARRY a Junta Médica Laboral de retiro definitiva.”

Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2021, el Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército, informó al Juzgado que de acuerdo al expediente médico laboral del señor CHARRY, encuentra que una vez calificada la ficha médica de retiro, se expidieron las órdenes de concepto médico por las especialidades de PSIQUIATRIA (DX, ALTERACION MENTAL) y ORTOPEDIA (DX LUMBAGO), órdenes que fueron enviadas al accionante, quien posteriormente vía correo electrónico solicita apoyo para la asignación de las citas en Bogotá, las cuales se le programaron para el pasado 24 de noviembre de 2020 en las instalaciones de medicina laboral.

Que posteriormente el usuario solicitó se le valoren nuevas patologías, por lo que medicina laboral expidió las órdenes de concepto por las especialidades de MEDICINA FAMILIAR (IDX HTA) y ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS (IDX GASTRITIS).

Que una vez el usuario se realizó los demás conceptos, éstos fueron cargados en su expediente médico laboral y se procedió con la programación de la Junta Médica la cual se llevó a cabo el 21 de enero de 2020 (sic) a las 08:15 am en las instalaciones de Medicina Laboral en la ciudad de Bogotá, D.C. tal como quedó consignado en SIML.

Que, de esta manera, al considerar haberse emprendido las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida, solicita declarar la improcedencia y/o cierre del presente incidente de desacato y se ordene el archivo de esta acción constitucional.

La anterior información, fue puesta en conocimiento de la parte actora por auto del 9 de abril de 2021, con el fin de que señalara, si en efecto, ya fue acatado el fallo de tutela objeto de trámite incidental, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna al respecto.

Así las cosas, sin que exista reparo alguno por parte del accionante respecto de los reiterados escritos de cumplimiento allegados por la entidad accionada, se puede advertir que ésta última ha gestionado lo pertinente tendiente al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de diciembre de 2019, por lo que no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental y por tanto, de imponer sanción alguna por desacato a fallo de tutela en contra de los funcionarios de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL y del COMANDO PESONAL DEL EJERCITO NACIONAL, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado.

-Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00017-01
F/sao.